



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“LA SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA INVERSIÓN DEL CAPITAL
PRIVADO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA”

Informe final de Investigación previo a la obtención del título de
Abogado

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Caracterización técnica del trabajo:

Investigación

Autor:

Edgar Mauricio Espín Reyes

Director:

Dr. Luis Fernando Suárez Proaño Mg.

Ambato-Ecuador

Marzo 2019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“LA SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA INVERSIÓN DEL CAPITAL
PRIVADO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA”

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autor:

EDGAR MAURICIO ESPÍN REYES



BIBLIOTECA

Luis Fernando Suárez Proaño, Dr. Mg.
CALIFICADOR

f.

Eduardo Antonio Paredes Paredes, Ab. Mg.
CALIFICADOR

f.

Edwin Iván Gavilánez Paredes, Ab. Mg.
CALIFICADOR

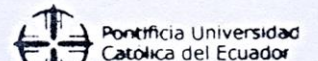
f.

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.
DIRECTOR ESCUELA JURISPRUDENCIA

f.

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. Mg.
SECRETARIO GENERAL PUCESA

f.



SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador

Marzo 2019

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: EDGAR MAURICIO ESPIN REYES, con CC. 180428920-3, autor del trabajo de graduación intitulado: “LA SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA INVERSIÓN DEL CAPITAL PRIVADO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA”, previa a la obtención del título profesional de ABOGADO, en la escuela de JURISPRUDENCIA.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad

Ambato, marzo 2019



EDGAR MAURICIO ESPIN REYES
CC. 180428920-3

 Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a quienes han hecho posible la realización de este trabajo, a los docentes de la carrera de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, con un especial agradecimiento a mi tutor, el Dr. Luis Fernando Suárez, quien me ha guiado acertadamente para culminar con éxito el presente trabajo.

Mauricio

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo primero, a Dios, ya que sin Él nada es posible, a mis padres Edgar y Rosa y a mi hermano José Carlos, por todo lo que han hecho por mí, a mis abuelitos y tíos porque son el gran ejemplo de que una familia unida sale adelante pese a las adversidades y a mi novia Sofía Isabel ya que fue el pilar importante para cumplir este objetivo.

Mauricio

RESUMEN

El presente proyecto de Investigación tiene como finalidad determinar la seguridad jurídica para la inversión del capital privado en las empresas de economía mixta, para lo cual se empleó las modalidades bibliográfica - documental y de campo, que permitieron recopilar información contenida en documentos jurídicos nacionales e internacionales utilizada para el desarrollo de los fundamentos teóricos sobre la seguridad jurídica para la inversión del capital privado y levantar información aplicando la técnica de la entrevista, dirigida a representantes de empresas de economía mixta y a profesionales del Derecho especialistas en materia societaria con conocimientos en el problema jurídico analizado. Entre los temas analizados en este trabajo se encuentran seguridad jurídica como principio y derecho, capital, capital privado, sociedad, tipos de sociedades, compañía anónima, y compañía de economía mixta. Como resultado de la investigación se determinó como garantizar la seguridad jurídica para la inversión del capital privado en empresas de economía mixta en nuestro país.

ABSTRACT

This research project is aiming to determine if there is legal certainty for private capital investments in mixed capital companies. For this, bibliographic-documentary and field modalities were used, which allowed to gather information from national and international legal documents to develop theoretical foundations and collect information by means of an interview as a tool to business representatives of mixed capital companies and lawyers specialized in corporative law who are aware of the problem raised. Among the topics analyzed in this work are legal certainty such as principle and law, capital, private capital, society, types of companies, anonymous company, and company of mixed economy. As a result of the investigation was determined to guarantee the legal certainty for the investment of private capital in companies of mixed economy in our country.

INDICE

Preliminaries

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	4
FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	4
1.1. Antecedentes	4
1.2. Descripción del problema.....	5
1.3. Preguntas Básicas	6
1.4. Objetivos	7
1.4.1. General.....	7
1.4.2. Específicos	7
1.5. Pregunta de Estudio.....	8
1.6. Estado del Arte	8
1.7. Variables.....	10
1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos.....	11
1.8.1. Seguridad jurídica	11
1.8.1.1. Seguridad jurídica como principio	16
1.8.1.2. Seguridad jurídica como derecho.....	17
1.8.2.1. El Capital	19
1.8.2.2. Capital Privado.....	20
1.8.3.1. Sociedad.....	22
1.8.3.2. Tipo de Sociedades	23
1.8.3.2.4. Compañía anónima.....	24
1.8.3.2.5. Compañía de Economía Mixta	36
1.8.3.2.5.1. Colombia.....	39
1.8.3.2.5.2. Perú	40
1.8.3.2.5.3. Bolivia	43

1.8.3.3. Ley Orgánica De Incentivos Para Asociaciones Público-Privadas Y La Inversión Extranjera.....	44
1.8.3.4. Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.....	44
CAPÍTULO II	46
METODOLOGÍA.....	46
2.1. Metodología de Investigación	46
2.1.1. Método General	47
2.1.2. Método Específico	47
2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información.....	48
CAPÍTULO III	49
RESULTADOS	49
3.1. Presentación de Resultados	49
Tabla 1.1. Entrevistas	49
3.2. Análisis de Resultados.....	57
3.2.1. Entrevistas a representantes legales de compañías de economía mixta de Tungurahua y Pastaza.....	57
3.2.2. Análisis a especialista en derecho empresarial y societario.....	59
.....	61
CAPITULO IV	61
4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61
4.1.- Conclusiones:.....	61
4.2.- Recomendaciones:.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67

INDICE DE GRAFICOS

Tabla

Tabla 1.1. Entrevistas	49
------------------------------	----

INTRODUCCIÓN

El presente Informe de investigación está motivado por la necesidad de dotar de seguridad jurídica al capital privado en compañías de economía mixta como mecanismo para el desarrollo nacional, proponiendo la reforma de los artículos pertinentes de la Ley de Compañías, para con esto obtener una mayor actividad económica de las empresas de economía mixta. Anteriormente en nuestro país fueron de gran ayuda ya que el capital privado junto a capitales del estado fomentó el desarrollo económico. Este es un problema de carácter social ya que el Presidente de la República propone se cree leyes mediante propuesta de reactivación económica buscando alianzas entre lo público y privado a la Asamblea con un carácter económico urgente para motivar para ayuda de la economía nacional.

Es importante mencionar que en la Ley de Compañías existen artículos que no ayudan a la seguridad del capital privado invertido en compañías de economía mixta, ya que en los artículos 316 y 317 de la Ley de Compañías las entidades públicas pueden expropiar el capital de los accionistas privados es por esto que en nuestro país no se dan mucho este tipo de empresas. Así mismo se tomará en cuenta los cambios que se darán mediante la Ley Orgánica de incentivos para asociaciones público-privadas

y la inversión extranjera; y Ley Para Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación Empleo, presentados de carácter urgente por el ejecutivo para el desarrollo nacional, así también basándonos en el derecho comparado se propondrá cambios que en otros países se dan para la motivación de empresas de economía mixta. En la presente investigación se realizó un estudio integral sobre la inversión de capital privado en las empresas de economía mixta, y analizando podemos darnos cuenta que la inversión privada no está legalmente garantizada dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

En el Primer Capítulo se describe minuciosamente el problema que dio origen a este proyecto, además se justifican los motivos y fundamentos por los que el problema debió ser abordado en concordancia con los objetivos planteados y alcanzados; finalmente se estructura objetivamente toda la fundamentación doctrinaria y legal pertinente a la temática, los objetivos y las metas fijadas.

El Segundo Capítulo alberga un detalle escrupuloso de la metodología utilizada, así como las técnicas e instrumentos necesarios para la recolección de la información utilizada como sustento del presente trabajo.

El Tercer Capítulo desarrolla las razones de la metodología empleada, además transcribe los puntos más importantes de las entrevistas y encuestas realizadas a los expertos profesionales en derecho y gerentes y directores de empresas de economía mixta que manejan el tema del presente trabajo; además con lo cual se demuestra el cabal cumplimiento de los objetivos diseñados.

Finalmente en el Cuarto Capítulo se estructuran las conclusiones y recomendaciones del informe final de investigación.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes

El Ecuador es un estado garantista de derechos así lo establece en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, por lo tanto es su deber el precautelar la seguridad jurídica de la inversión privada dentro de las empresas de economía mixta las misma que se forman por el interés general o interés público y el interés particular con el objetivo de obtener un modelo sustentable de cooperación en ámbitos que solo el estado o solo el inversionista privado no lo pueden alcanzar de manera separada, la participación del Estado en inversiones de capital destinadas al ejercicio y fomento del comercio o industria, en verdad merece reparos por la dificultad de conciliar los intereses generales con los privados. A esta forma de explotación, la doctrina la llamaba de economía mixta. El ente de control y vigilancia en el Ecuador de estas compañías es la Superintendencia de Compañías bajo normas suscritas en la Ley de Compañías, se busca con esto una relación dinámica y equilibrada entre sociedades privadas y el Estado para satisfacer las necesidades que demande el mercado. En otros países se toma a este tipo de alianza como un mecanismo de desarrollo económico nacional.

1.2. Descripción del problema

El problema principal se origina al constatar que el capital privado no posee la seguridad de sus inversiones por lo dispuesto en la Ley de Compañías y al tener una posible pérdida del capital ya que en los artículos actuales de la ley no se asegura su devolución, es más se da por hecho que en cualquier momento el Estado puede expropiar los mismos.

Lo que busca la presente investigación es analizar el problema que tiene la falta de seguridad jurídica del capital privado frente al estado en las compañías de economía mixta. Los artículos referentes el presente problema son el Art.316 de la Ley de Compañías (1999) "El Estado, por razones de utilidad pública, podrá en cualquier momento expropiar el monto del capital privado de una compañía de economía mixta, pagando íntegramente su valor en dinero y al contado, valor que se determinará previo balance, como para el caso de fusión." (inciso tercero) y el Art.317 "Si la compañía de economía mixta se formare para la prestación de nuevos servicios públicos o de servicios ya establecidos, vencido el término de su duración, el Estado podrá tomar a su cargo todas las acciones en poder de los particulares, transformado la compañía de economía mixta en una entidad administrativa para el servicio de utilidad pública para el que fue constituida"(inciso primero). Las entidades públicas pueden expropiar el capital de los accionistas privados es por esto que en nuestro país no se dan mucho este tipo de empresas.

Así mismo se tomará en cuenta los cambios que se darán mediante la ley económica urgente de la integración de capital público-privado, Ley Orgánica de incentivos para asociaciones público-privadas y la inversión extranjera; y Ley Para Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación Empleo, lo cual fue presentado por el ejecutivo para el desarrollo económico nacional, así también basándonos en el derecho comparado se propondrá cambios que en otros países se dan para el fomento de empresas de economía mixta como mecanismo económico

1.3. Preguntas Básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

El presente problema se da ya que los accionistas de capital privado al no tener la seguridad de sus fondos por lo dispuesto en la ley de compañías se puede producir la pérdida del capital privado ya que en los artículos actuales de la ley no se asegura su devolución o reconocimiento es más se da por hecho que en cualquier momento el estado puede expropiar los mismos.

¿Por qué se origina?

Se origina por la antinomia jurídica que existe en la ley de compañías en relación a la seguridad del capital privado en la constitución de empresas de economía mixta.

¿Dónde se origina?

En la Ley de Compañías.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Analizar la seguridad jurídica para la inversión del capital privado en las empresas de economía mixta.

1.4.2. Específicos

Establecer los parámetros jurídicos sobre las empresas de economía mixta en el Ecuador.

Identificar los mecanismos legales vigentes para realizar inversiones de capital privado en las empresas de economía mixta.

Realizar un estudio histórico, jurídico y doctrinario sobre la inversión del capital privado en las empresas de economía mixta de los miembros de la CAN.

Modificar la Ley de Compañías del Ecuador para garantizar la seguridad jurídica de la inversión del capital privado en las empresas de economía mixta.

1.5. Pregunta de Estudio

¿Cómo garantizar la seguridad jurídica para la inversión del capital privado en empresas de economía mixta en nuestro país?

1.6. Estado del Arte

García Falconí (2013), menciona que la seguridad jurídica “tiene que ser la supresión de toda situación dudosa o imprecisa y su sustitución por situaciones netas y definidas.” Por lo mencionado anteriormente se entiende que la seguridad jurídica es un derecho y un principio básico al momento de aplicar justicia, se funda en el respeto a las normas jurídicas por parte del Estado.

Cevallos (2013) Establece que la sociedad de economía mixta es una entidad privada comercial que según el artículo 308 y 309 de la ley de compañías y la doctrina, se constituye con la participación del estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las personas jurídicas de derecho público o las personas jurídicas semipúblicas conjuntamente con las personas naturales o jurídicas o morales del sector privado, de la economía del estado.

Alonso (2012) Establece que uno de los rasgos característicos de las sociedades desarrolladas modernas de acuerdo con la opinión de los sociólogos y psicólogos sociales, es el miedo, miedo a perder lo que uno tiene o el patrimonio compuesto de bienes y activos que las personas y sus familias han reunido a lo largo del tiempo, se menciona esto por la falta de seguridad el momento de realizar inversiones conjuntamente con el Estado.

Samuelson (2015) nos habla que la economía de todos los países del mundo se basa en la economía mixta esto se refiere a la combinación de

empresas privadas que trabajan en un mercado y las mismas son reguladas por sistemas fiscales y programas gubernamentales, esto es un modelo de economía pero es valioso mencionarlo ya que el concepto es el mismo el capital privado ayudado con el poder gubernamental pueden fusionarse para ayudar el dinamismo de la economía.

Fernández (2012) Hace referencia que la seguridad jurídica es el poder identificar que los derechos jurídicos de una persona llegan hasta donde comienzan los derechos de otro, importante mencionarlo ya que los derechos del capital privado son iguales a los del estado en las compañías de economía mixta.

Camacho (2015) Hace referencia a la responsabilidad social y a la responsabilidad empresarial, de la relación entre los sujetos que lo componen y su interdependencia. Así también habla que cualquiera que sea la empresa debe tener una buena armonía ya sea para la elaboración, comercialización, así como también cuidando los derechos humanos y los derechos de los trabajadores.

1.7. Variables

Variable independiente: La seguridad jurídica para la inversión del capital privado.

Variable dependiente: Las empresas de economía mixta.

1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos

1.8.1. Seguridad jurídica

Antes de desarrollar este tema es necesario señalar que en la Constitución del Ecuador (2008) se reconoce a la seguridad jurídica como un derecho, mientras que en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) se estipula que la seguridad jurídica es un principio. La seguridad jurídica es considerada como uno de los derechos fundamentales, su garantía permite que los ciudadanos se desarrollen con plena certeza de que el Estado los protegerá al cumplir y hacer cumplir las leyes existentes además es considerada como una de las finalidades del Derecho.

En el Diccionario Jurídico Espasa se define a la seguridad jurídica como “la confianza que tiene en un Estado de Derecho el ciudadano al ordenamiento jurídico, es decir, al conjunto de leyes que garantizan la seguridad y el orden jurídico.”

Según Hernández Terán (2004) la seguridad jurídica “vela por el cumplimiento de la norma jurídica, y los llamados a este cumplimiento son tanto los gobernados como el Estado, sus órganos e instituciones.”

Sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador N°016-13-Sep-CC menciona que la seguridad jurídica se basa en la confianza que tienen los ciudadanos de activar el poder judicial y los distintos poderes públicos, basándose en que las normas existentes en el ordenamiento jurídico deben encontrarse previamente determinadas. La sentencia antes mencionada establece que para que una norma jurídica brinde la confianza necesaria la misma debe ser clara y publica con esto garantizando ciertos lineamientos del respeto a los derechos consagrados en la Constitución.

Sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador N°075-15-Sep-CC menciona que la seguridad jurídica “Mediante un ejercicio de interpretación integral constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades públicas deben contener una adecuada argumentación respecto al tema puesto en su conocimiento, debiendo además ser claros y precisos, sujetándose a las atribuciones que le compete a cada órgano”

Como podemos evidenciar en las sentencias antes invocadas el pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la seguridad jurídica se basa primordialmente en la confianza de los ciudadanos en las decisiones emitidas por las autoridades públicas, las mismas que deben basarse en parámetros establecidos como una debida argumentación, deben ser claras, ser públicas, ser precisas, y deben primordialmente respetar los derechos emanados en la constitución.

García Falconí (2013), menciona que la seguridad jurídica “tiene que ser la supresión de toda situación dudosa o imprecisa y su sustitución por situaciones netas y definidas.”

Por lo mencionado anteriormente se entiende que la seguridad jurídica es un derecho y un principio básico al momento de aplicar justicia, se funda en el respeto a las normas jurídicas por parte del Estado. Es un mecanismo que garantiza a los ciudadanos que el Estado no abuse, interprete o manipule la legislación a su conveniencia sino que ellos sean los que actúen de manera imparcial y justa cumpliendo las reglas y brindando la certeza jurídica.

Rudi (2008) menciona que la seguridad jurídica:

Consiste en el derecho a la jurisdicción del Estado, que mediante un acto del Órgano competente debe solucionar públicamente los conflictos de interés con autoridad de cosa Juzgada y ejecutable, es decir, con la obligación de los conciudadanos de obedecer la decisión Jurisdiccional, porque es necesaria para la convivencia social, la disposición voluntaria o coactiva de cumplir las leyes.

De este concepto se desprende que la seguridad jurídica busca proporcionar soluciones mediante la autoridad competente, quien da su veredicto, que puede ser una disposición, voluntaria o coactiva.

Fernández Galiano (2012) expresa lo siguiente respecto a este tema:

La seguridad jurídica se refiere a las situaciones completas de los particulares dentro del orden del derecho. Éste debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la Órbita del derecho, que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante

pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos.

García Falconí (2013) en referencia a la seguridad jurídica en derecho societario menciona que:

De lo anotado en líneas anteriores se desprende, que la seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos, y certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes; pues la seguridad jurídica exige la previsión de una respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia humana ; pues solo de esta manera se produce estabilidad, que a la final es conseguir la fidelidad al principio de legalidad.

De acuerdo a Vives (2013) "la clave para garantizar la seguridad jurídica es la existencia de un sistema normativo que ofrezca las notas de publicidad, calidad, claridad, previsibilidad y estabilidad necesarias para el desarrollo económico."

Este jurista señala que para la existencia de la seguridad jurídica es menester que la legislación sea de calidad, tenga una gran claridad facilitando su interpretación, facilitando la estabilidad necesaria para el desarrollo; lastimosamente la legislación ecuatoriana no cumple con lo antes mencionado ya que esta es ineficaz y obsoleta, no se adapta a las necesidades de la sociedad actual.

En el Ecuador la seguridad jurídica puede ser considerada como principio o como un derecho, su finalidad es garantizar la confianza de la ciudadanía para con las normas judiciales y la aplicación o interpretación realizada por las distintas autoridades estatales o judiciales, tanto las normas como la aplicación debe ser pública, de calidad, claridad, previsibilidad y estabilidad. La seguridad jurídica es fundamental para el desarrollo de la sociedad ya que desarrolla el conocimiento de las personas hasta dónde llega su campo de acción jurídica y donde comienza el de otro.

1.8.1.1. Seguridad jurídica como principio

De acuerdo a la Corte Constitucional ecuatoriana la seguridad jurídica “es un principio fundamental que se encarga de la cohabitación armónica y de la correcta aplicabilidad de las leyes.”

Según Riofrío (2007) este principio se vincula con principios como: la igualdad que establece que todos somos iguales ante la ley; confianza

legítima fundamentada en la dedicación al destrabe de dos intereses; debido proceso referente al cumplimiento de todas las instancias del proceso evitando la nulidad del mismo; buena fe al momento de actuar en un proceso legal haciendo cumplir lo legalmente establecido; entre otros.

En el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) se reconoce a la seguridad jurídica como principio señalando lo siguiente:

Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

De acuerdo a lo mencionado en la legislación ecuatoriana el principio de seguridad jurídica tiene como objetivo velar por la correcta aplicación de las normas legales que en la Constitución se encuentran jerarquizadas.

1.8.1.2. Seguridad jurídica como derecho

En el artículo 82 de la Constitución (2008) se señala que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” Al reconocer que la seguridad jurídica es un derecho se procura implementar el respeto hacia las normas jurídicas

mientras que el principio establece la obligatoriedad de hacer cumplir las normas por parte de las autoridades judiciales.

Pérez Luño (s.f.) explica que:

En su acepción estrictamente empírica puede existir una seguridad impuesta a través de un derecho que garantice coactiva e inexorablemente el cumplimiento de una legalidad inicua. De hecho la manipulación de la seguridad jurídica por los despotismos de todo signo representa una constante histórica. En los Estados totalitarios los dogmas de la plenitud y autosuficiencia del ordenamiento jurídico, el principio de la inquebrantabilidad e inexorabilidad de la legalidad, la publicidad exagerada hasta la propaganda de la ley, así como el control de la discrecionalidad judicial, han sido instrumentalizados al máximo para la imposición del monopolio político e ideológico. La seguridad jurídica, así entendida y degradada, no ha impedido la promulgación de leyes dirigidas a consagrar diversas formas de discriminación racial y política, y, en suma, el control opresivo de la sociedad. Estas manifestaciones de seguridad de la inseguridad son incompatibles con la razón de ser del Estado de Derecho. En esta forma política se instaura la protección de los derechos y libertades en la cúspide de las funciones estatales.

En el Estado de Derecho la seguridad jurídica asume unos perfiles definidos como: presupuesto del derecho, pero no de cualquier forma de legalidad

positiva, sino de aquella que dimana de los derechos fundamentales, es decir, los que fundamentan el entero orden constitucional; y función del derecho que asegura la realización de las libertades. Con ello la seguridad jurídica no sólo se inmuniza frente al riesgo de su manipulación, sino que se convierte en un valor jurídico ineludible para el logro de los restantes valores constitucionales.

De lo citado se entiende que la manipulación de normas legales acarrearía que el Estado atente contra los derechos inherentes a las personas, es por esto que determina que la seguridad jurídica es un derecho por el fin legal que este tiene dentro del ordenamiento jurídico.

1.8.2.1. El Capital

Según el diccionario de economía (Rodríguez 2009) se considera al capital como el conjunto de activos que sirvan como posesión, para vender o intercambiar dentro de un determinado mercado; para el ingreso general en una nación se necesita de dos cosas: el ingreso del capital más el ingreso por trabajo, de ahí se desprende su importancia.

Puede ser público o privado, dependiendo su origen, ya que si el capital viene de entidades públicas, es decir que pertenecen al Estado, se lo conoce como capital público, mientras que si viene de particulares, el capital es

privado. En si al capital no se lo podría conceptualizar inmutablemente ya que el mismo solo lo veremos reflejado en la estratificación de una determinada sociedad así como el desarrollo de los estados.

Anteriormente la palabra capital era utilizada para identificar las riquezas que iba acumulando el ser humano, logrando que a través del tiempo se lo reconozca como edificaciones, maquinaria, instrumentos de trabajo, entre otros, excluyendo a los recursos naturales.

1.8.2.2. Capital Privado

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) decidió cambiar el nombre de capital emprendedor a capital privado, también conocido como capital de riesgo, debido a que las palabras utilizadas previamente conllevan una connotación negativa.

El capital privado es la aportación en numerario realizado por inversionistas con el fin de un gran crecimiento del mismo, esta inversión se realiza con visión a largo plazo, principalmente se aporta a las empresas en las que ven un crecimiento potencial, esto les brinda la oportunidad de tomar decisiones y realizar el asesoramiento respectivo para con esto conseguir el incremento de capital y el crecimiento de las compañías.

El capital de inversión se divide en cuatro grupos, los mismos que se forman de acuerdo al potencial de desarrollo y al tamaño de la misma, de acuerdo a la doctrina son:

- Capital semilla: se lo conoce así al financiamiento que tienen las empresas que se encuentran en investigaciones para el mejoramiento de los productos que desarrollan, se lo conoce con las siglas I&D. (Capital 100.000 – 1,000.000 USD)
- Capital de desarrollo: es el financiamiento para empresas que están en el desarrollo de un determinado producto, en la elaboración, mercadeo y venta del mismo. (Capital 500.000 – 5,000.000 USD)
- Capital de expansión: es el financiamiento que se da a empresas que ya son fuertes en el mercado pero su deseo es expandirse ya sea internacional como nacionalmente mediante adquisiciones de empresas pequeñas. (Capital 2,000.000 – 20,000.000 USD)
- Capital de consolidación: es el capital que se da para el afianzamiento y fortalecimiento dentro del mercado para intentar alianzas millonarias con el capital público. (Capital 20,000.000 – 50,000.000 USD)

1.8.3.1. Sociedad

Doctrinariamente las sociedades aparecen por el ansia del ser humano de sobresalir o ser sometido en cualquier ámbito sea estético, político, económico. Esta razón y la insuficiencia del ser humano para poder satisfacer solo sus necesidades lo induce a solicitar ayuda dentro de sus semejantes, es por esto que desde la antigüedad son los inicios de distintas formas de colaboración participativa y asociativa.

En base a lo antes mencionado como los inicios de las sociedades los mismos se fueron desarrollando poco a poco a través del tiempo a fin de asociarse entre varias personas coordinando esfuerzos en busca de la satisfacción de sus distintos intereses.

Uno de los principales motivos para el desarrollo de las civilizaciones es producto de la insatisfacción del ser humano para satisfacer todas sus necesidades, creando con esto conceptos de asociación y a su vez generando varios fenómenos el principal de estos la sociedad. Hablar de sociedad es como hablar de asociación, la diferencia entre estas es como la de especie y género, lo que las diferencia que técnicamente la sociedad es un modelo económico especializado más intenso.

La sociedad es un contrato que se efectúa entre dos o más personas, con el objetivo de asociarse y crear un negocio o empresa. Una vez establecido

dicho contrato se da origen a una persona jurídica diferente a las personas naturales que la conforman.

1.8.3.2. Tipo de Sociedades

Según el Servicio de Rentas Internas (SRI), las sociedades en el Ecuador, se dividen en públicas y privadas, entendido las primeras como las personas jurídicas de derecho público, como ejemplo las funciones del Estado, y las segundas como personas jurídicas de derecho privado como ejemplo los bancos privados nacionales y extranjeros, cooperativas de ahorro y crédito, mutualistas, compañías, entre otras.

Son el número limitado de modelos en los que se puede revestir una sociedad mercantil, se distinguen unas con otras dependiendo el grado de responsabilidad que tengan sus socios con los terceros, dando opciones de acuerdo a los intereses de qué tipo de sociedad es la que más le conviene, es menester también mencionar que si bien existe un número limitado de sociedades entre las que se puede elegir cada uno de estos modelos está regulada jurídicamente en forma particular.

Según Andrade (2003) la Ley de Compañías es el ordenamiento jurídico principal que regula las sociedades mercantiles; la propia ley se encarga de darnos el concepto cuando dice que la compañía es la persona jurídica que nace de la declaración de la voluntad de una o más personas para unir sus capitales e industrias y, en el ejercicio de esa personalidad, puede ejercer operaciones civiles o mercantiles generando utilidad; siendo el acto jurídico de constitución el contrato social para la formación de las compañías

En el artículo 2 de la Ley de Compañías (1999) se señala que existen cinco especies de compañías de comercio, a saber:

- La compañía en nombre colectivo;
- La compañía en comandita simple y dividida por acciones;
- La compañía de responsabilidad limitada;
- La compañía anónima; y,
- La compañía de economía mixta.

1.8.3.2.4. Compañía anónima

La compañía anónima es netamente capitalista y su nombre se da por el anonimato de los accionistas y por la responsabilidad limitada que tiene los

mismo que responden únicamente por el monto de sus acción para con los acreedores.

Según Flores (1975) el génesis comercial y financiero de la compañía anónima se da en los siguientes hitos cronológicos:

- El comercio marítimo: En los siglos XII y XIII comienza el desarrollo económico con la formación organizada de comercio mediante comunas, después conocidas como ferias y las hansas, las mismas que fueron creadas para la concentración del comercio en una ciudad céntrica de Europa. Posterior en los siglos XV y XVI se desarrolla el intercambio comercial mediante rutas marítimas, y con esto el surgimiento de nuevas costumbres y modas, dando principal importancia en esos siglos a los metales preciosos con principal auge en el viejo continente del oro, café, tabaco, algodón, añil, especias. Con este intercambio comercial la aparición de precios en los artículos así como los comerciantes, especuladores u en fin la aparición de compañías dedicadas al comercio con las colonias. El desarrollo del comercio marítimo hizo la necesidad de mayor capital el mismo que no estaba al alcance de una sola persona y esto motivo a la asociación de varios capitales para poder prestar un mejor servicio y al final del mismo obtener una utilidad la misma que sería repartida entre los aportantes.

- La empresa bancaria: La necesidad de obtener capitales mayores para el comercio hace que se dé la creación de las compañías anónimas, las mismas que se caracterizan en la creación del capital social es decir que se asocian para reunir capital y obtener utilidades sin tener la identificación de las personas que se unen para este fin, el modelo más similar a la actualidad es el creado en instituciones bancarias creadas en el siglo XII. Este hito histórico data de 1.171 que es la creación del primer banco con un modelo de compañía anónima es el de San Marcos de Venecia, después de esta institución se crearon siglos posteriores bancos similares, el banco "Taula Gambi" en 1.401 en la ciudad de Barcelona, el banco de San Jorge de Génova, y el banco de Ámsterdam en 1.609 el que se encargó de realizar el uso de la moneda en todo el país así mismo esta institución financiera se encargaba del pago ya sea en moneda como en letras de cambio dichos pagos no debían ser inferiores a 600 florines.
- Las empresas coloniales: Fueron conocidas primitivamente como comando, accomandita o comandita del mar, la misma consistía en el depósito de capital al propietario de una embarcación el mismo que navegaban otros países y en ellos adquiría productos los mismo que después de regreso eran comercializados y la utilidad que producía la venta era la utilidad que era repartida para las personas que anteriormente depositaron su capital. En el siglo XIV los precursores

en este tipo de sociedades se llevó acabo en la ciudad de Florencia, siendo las más famosas las de los Bardi y los Peruzzi quienes en ese tiempo recibían cantidades increíbles que se convirtieron en el mayor poder económico de la época.

- Las Cámaras de Empréstito: Es considerado como antecedente de las sociedades por acciones ya que se encarga de ser intermediaria entre lo particular y lo estatal, así mismo acudiendo a registrarse para que se les entregue el titulo con el que se le acreditaba la imposición del capital, se aclara que el titulo no es solo en el sentido jurídico del beneficio sino también de la obligación que generaba al asociado. Con la creación de estas sociedades en los siglos XV y XVI nace la responsabilidad limitada del capital, ya que se manifiesta que el titulo no es simplemente la acreditación de una capacidad determinada para la formación del capital social sino que además es la responsabilidad de las perdidas y vicisitudes que se den en el capital, pero simplemente se limita al capital social.

Bolaffio definen a las sociedades anónimas como “aquella persona jurídica que ejerce el comercio bajo una designación objetiva, con la sola garantía del capital a cuya constitución concurren los socios hasta el importe a que limitan su propia responsabilidad por las obligaciones sociales” Cevallos (2013).

Es claro que el pensamiento de Bolaffio hace referencia a dos puntos claros el primero que las sociedades anónimas funcionan bajo una persona ficticia que es la persona jurídica, y segundo que la responsabilidad es simplemente sobre sus aportaciones en el capital social.

En base a la Ley de Compañías (L.C.) (1999) y en referencia a los vacíos legales existentes en las compañías de economía mixta se desarrolla resumidamente lo que establece la presente ley sobre las compañías anónimas ya que en estas se basan las compañías de economía mixta.

Concepto, características, nombre y domicilio

Art.143-144 (L.C.)

La compañía anónima se encuentra formada por capitales negociables, este capital conformado por aportaciones realizadas por los accionistas, quienes únicamente están siendo responsables por la cantidad aportada y, en acciones de la sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones.

En lo referente a la denominación de la compañía anónima, esta debe contener la especificación distintiva, que no se la pueda llegar a confundir con otras compañías.

En cuanto a la capacidad para formar estas compañías son capaces todas las personas sean naturales o jurídicas, con las excepciones previstas en el Código Civil, debido a que para su establecimiento se necesita capacidad civil para poder contratar. La constitución se la realiza mediante escritura pública y entra en vigencia desde el momento de su inscripción en el Registro Mercantil.

La capacidad:

Art.145 (L.C.)

Para formar parte de la fundación o formación de las compañías anónimas es necesario poseer capacidad civil, la formación no podrá darse entre cónyuges y entre hijos no emancipados.

La fundación de la compañía:

Art.146-159 (L.C.)

Las compañías anónimas se constituyen mediante escritura pública la misma que será inscrita en el Registro Mercantil, desde el momento de la inscripción se dará por existente y será denominada como persona jurídica. La compañía anónima mediante constitución simultanea puede crearse en

un solo acto previo consensó entre los otorgante, en este tipo de constitución se nominarán como fundadores los socios que suscriban acciones y otorguen la escritura de constitución.

Es importante mencionar textualmente el Artículo 150 de la Ley de Compañías (1999), lo que debe contener una escritura de constitución de las compañías anónimas:

1. El lugar y fecha en que se celebre el contrato;
2. El nombre, nacionalidad y domicilio de las personas naturales o jurídicas que constituyan la compañía y su voluntad de fundarla;
3. El objeto social, debidamente concretado;
4. Su denominación y duración;
5. El importe del capital social, con la expresión del número de acciones en que estuviere dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital;
6. La indicación de lo que cada socio suscribe y paga en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y la parte de capital no pagado;
7. El domicilio de la compañía;
8. La forma de administración y las facultades de los administradores;
9. La forma y las épocas de convocar a las juntas generales;
10. La forma de designación de los administradores y la clara enunciación de los funcionarios que tengan la representación legal de la compañía;

11. Las normas de reparto de utilidades;
12. La determinación de los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente; y,
13. La forma de proceder a la designación de liquidadores.

En caso de la negación a la aprobación la superintendencia debe motivarla ya que se puede recurrir a instancias legales en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo. El tiempo término para la inscripción de la escritura de constitución es de 30 días posteriores a la designación de los administradores en junta general. Es nula y no tiene efecto la compañía que hubiere incurrido en contra de las normas legales dispuestas para estas compañías.

Capital y de las acciones:

Art.160-199 (L.C.)

Las clases de capital son el suscrito, pagado y autorizado, el capital de la compañía es autorizado en la escritura de constitución, en caso de aceptar suscripciones están se harán solo en razón a la cantidad de capital al momento de constituir la compañía, la junta general de accionistas es la encargada de realizar todo tipo de aumento de capital autorizado siempre que se haya cumplido con las solemnidades pertinentes se podrá inscribir en el registro mercantil. En caso se suscribir capital el mismo se podrá dar en numerario es decir dinero o en bienes sean muebles o inmuebles siempre que los bienes correspondan al género de comercio de la compañía, en caso de esta aportación es necesario estipular el valor mediante avalúos e

informes fundamentados debidamente del bien e incorporados al contrato, así como su transferencia de dominio hacia la compañía y reclamando con esto las acciones a cambio de la especie aportada.

Las acciones no podrán ser de un valor inferior a su valor nominal ni de un valor superior al monto del capital aportado, en caso de que se vayan en contra de esta regla será nula. La emisión y la suscripción de las acciones se determinara desde el contrato de formación de la compañía, en caso de suscripción el suscribiente se compromete a cancelar su aporte y sujetarse a los reglamentos, mientras el suscriptor se compromete a realizar todo para poder lograr la constitución definitiva de la compañía a reconocerle al suscribiente como accionista y entregarle un certificado provisional o resguardos por las acciones perteneciente al valor de su aporte, dicho certificado debe contener:

- El nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor
- La fecha del contrato social y el nombre de la compañía
- El valor pagado y el número de acciones suscritas
- La indicación, en forma ostensible, de "provisionales".

Las acciones son nominativas es decir que no pueden ser otorgadas definitivamente las que no estén totalmente pagadas, ya que son nulos los títulos de acciones que no representen el aporte patrimonial o dichos aportes se hayan realizado antes de la inscripción del contrato. Las acciones pueden ser de dos tipos ordinarias o preferidas; acciones ordinarias son las que los accionistas gozan de todos los derechos fundamentales que la ley reconoce a los accionistas; y, acciones preferidas los accionistas no tienen derecho a

voto pero tienen derechos especiales como al pago de dividendos y en caso de liquidación de la compañía. El monto de estas acciones no puede superar al cincuenta por ciento de capital suscrito.

Para la otorgación de títulos de la compañía constituida sucesivamente el tiempo término para la entrega es ciento ochenta días después de la inscripción en el registro mercantil, mientras que para los títulos de acciones suscritas en el acto de constitución de la compañía se darán en el término de 60 días posteriores a la inscripción en el registro mercantil.

Las acciones son indivisibles es por esto que si existen varios propietarios de una acción los mismo deberán nominar un apoderado o a su vez tener un administrador, en caso de no ponerse de acuerdo a petición de uno de ellos el juez será quien designe al apoderado quien no responde solo sino los copropietarios responden solidariamente hasta la cantidad de su aportación.

En caso de aumento de capital los accionistas tendrán preferencia para suscribir acciones del aumento de capital aprobada por la junta general y debidamente publicada en la prensa en el término de treinta días posteriores a la aprobación, las acciones suscritas por los accionistas deben ser en proporción a las acciones anteriores. La suscripción de nuevas acciones se la dará en numerario o dinero, en especie si la junta así lo hubiere aprobado, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o de utilidades, y por superávit o reserva de la revalorización de activos.

Las acciones podrán ser transferidas mediante nota de cesión, la misma debe constar en el título o en una hoja adherida al mismo. La transferencia

de dominio no tiene efecto ni contra terceros ni contra la misma compañía, para inscribir la transferencia es necesaria la firma del representante legal, y un comunicado firmado de las partes tanto del que adquiere las acciones y del que las cede.

Derechos y obligaciones de los promotores, fundadores y accionistas:

Art.200-221 (L.C.)

Son considerados como socios todos aquellos que se encuentren inscritos en el libro de acciones y accionistas, tanto los fundadores como los promotores tiene responsabilidad ilimitada y solidaria frente a terceros por obligaciones contraídas en la constitución de la compañía, salvo a someterse al derecho de repetición una vez constituida la misma.

Tanto fundadores como promotores tendrán dentro de sus obligaciones realizar todo para la constitución de la compañía, así como entregar al administrador todos los documentos, dinero y especie para que el mismo pueda ejercer sus funciones. Todo acto que se realice para la constitución de compañía será considerada como actos de la compañía hablando esto hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, en caso de incumplimiento serán responsables fundadores y promotores. Los promotores tiene un tiempo término de seis meses posteriores a la fecha de otorgamiento de la escritura de promoción, para convocar a una junta la misma que se encarga de resolver la constitución definitiva de la compañía, así como aprobación de presupuestos gastados en el proceso, así como las respectivas gestiones, sus remuneraciones acordadas, nominación de los administradores.

Se puede mencionar los derechos de los accionistas los cuales son intangibles entre estos podemos mencionar los más importantes como la calidad de socio, poseer beneficios sociales, tener voz y voto en las juntas generales, pertenecer a órganos de administración y fiscalización dentro de la compañía, preferencia para obtener acciones en caso de aumento de capital, e impugnar resoluciones de la junta general y de otros organismos de la compañía.

En relación a las utilidades se dará en proporción a la aportación en las acciones, mediante un acuerdo realizado por la junta general los accionistas obtienen un crédito para el cobro de dicho rubro.

Es caso de representación por persona ajena a un accionista se lo podrá lograr con previo aviso mediante una carta dirigida al administrador de la compañía, impidiendo de toda manera que sean representados por el administrador así como por los comisarios.

En caso de existir irregularidades, está autorizado a realizar denuncias por escrito cualquier accionista ante los respectivos comisarios, los mismos que deberán hacer saber las denuncias realizadas en los informes que serán entregadas en asamblea general, adjuntando las proposiciones y las consideraciones que se crean pertinentes. Para ejercer la acción de impugnación se tiene un tiempo termino de 30 días a partir del acuerdo o resolución, dicha acción se la realizara ante la corte superior del lugar del domicilio de la compañía.

1.8.3.2.5. Compañía de Economía Mixta

De acuerdo a Velásquez (1982) la compañía de economía mixta se originó en Europa, alcanzando su mayor auge durante la segunda guerra mundial por la explotación de la energía eléctrica *Électricité de France (EDF)*, la navegación fluvial, marítima, aérea y el transporte ferroviario.

Como Tafur Galvis expresa se trata de una figura que ha tenido una prolongada evolución y desarrollo a nivel mundial, y que ha servido a distintos fines de acuerdo con las condiciones y coyunturas históricas del momento. El expediente de la sociedad de economía mixta surge inicialmente en Bélgica, Suecia y Alemania, con las *Gemischte Wirtschaften*. En Francia se introduce la figura de la sociedad de economía mixta, mediante su adopción en la Alsacia-Lorena, bajo la legislación alemana, para la gestión de varios servicios públicos, como la distribución de agua, de gas (citado en Frasser, 2015).

En el Ecuador, la compañía de economía mixta legislativamente es admitida con la expedición de la Ley de Compañías, en enero de 1964, anteriormente este tipo de compañía no se encontraba legalmente regulada (Cárdenas, 2015).

En el Ecuador, de acuerdo al art. 318 de la Ley de Compañías (1999) la compañía de economía mixta es aquella que se encuentra constituida por entidades gubernamentales y aporte del capital privado, el aporte estatal debe estar autorizado mediante mecanismos legales como son leyes, reglamentos y decretos, dependiendo de la institución pública que forme parte de este tipo de sociedad. Este tipo de compañía deberá dedicarse al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias o a la prestación y mejoramiento de servicios públicos (art.309 LC). El capital de la compañía se puede aportar en numerario o en bienes. Para su constitución se aplicará el mismo trámite que el establecido para las compañías anónimas. Mediante estatutos se establecerá la forma de integrar el directorio con la representación tanto del sector público como del privado esto se lo hará de acuerdo a la cantidad de aportaciones realizadas por ambos sectores, en caso de que la aportación del sector público sea superior al cincuenta por ciento el presidente de directorio será un representante del mismo.

En el art. 316 de la Ley de Compañías (1999) se señala que “el Estado, por razones de utilidad pública, podrá en cualquier momento expropiar el monto del capital privado de una compañía de economía mixta, pagando íntegramente su valor.” La falta de seguridad jurídica se presenta ante la posibilidad de expropiación del capital privado, para esto es importante realizar un estudio de factibilidad, en materia administrativa, que permitirá establecer un tiempo mínimo para la devolución íntegra del capital.

Dentro de los beneficios encontramos exenciones tributarias que recibe este tipo de compañía son los relacionados a las escrituras de constitución, de transformación, de reforma y modificación de estatutos; además de los impuestos municipales y a los que gravan su registro. La exoneración del impuesto a la renta durante tres años desde su primer ejercicio fiscal.

El Ministerio de Finanzas tiene la facultad de liberar temporalmente a las CEM del pago de impuestos y contribuciones, con el fin de fortalecerlas, haciendo excepción a los tributos que comprende la Ley de Régimen Tributario Interno (art. 315 LC).

Carlos Malagarriga da un concepto de este tipo de compañía haciendo una referencia a la aportación del sector público mediante entidades especiales como los municipios en el que establece “ aquellas en que participen de una u otra forma, la nación, las provincias, las municipalidades, y otros sujetos de derecho público y más concretamente, a Sociedades Anónimas en la formación de cuyo capital y en cuya administración intervienen, en forma determinada por mutuos convenios o por leyes especiales, entidades administrativas.” (Malagarriga, 1958). Lo que menciona el autor es que cualquier institución pública puede participar conjuntamente con la inversión privada para incentivar la inversión en áreas en las que el capital privado no lo pueda hacer sin ayuda del estado.

1.8.3.2.5.1. Colombia

En Colombia se encuentran las primeras manifestaciones normativas relativas a este tipo de sociedades en el Decreto 1050 de 1955 y la Ley 151 de 1959. Pero a partir del Decreto 1050 de 1968 se fijó un marco normativo que permitió determinar sus características y requisitos, así como su verdadera naturaleza jurídica como entidades descentralizadas.

En Colombia, según lo señalado en el art. 461 del Código de Comercio (1971) “son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.” Estos pueden ser ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad, bonos que la misma emita o auxilios especiales (art. 463 CC). Las sociedades de economía mixta se diferencian de las llamadas sociedades comerciales e industriales del Estado, debido a que en las primeras existe participación tanto del Estado como de particulares, mientras que en las segundas interviene únicamente el Estado. Sin embargo es importante mencionar que si más del 90% de aportes es del Estado en las empresas de economía mixta, estas deben regirse al régimen de sociedades comerciales e industriales del Estado (art. 464 CC).

En el acta o contrato de constitución de una empresa de este tipo, se deberá indicar las condiciones en las que el Estado participará en la misma, así como su ámbito de funcionamiento, es decir, municipal, departamental o nacional y los organismos administrativos a los cuales está vinculada, con el objeto de determinar el control que se ejercerá sobre ella. Legalmente las

sociedades de economía mixta se rigen por la reglas de derecho privado, son sociedades de comercio sujetas al derecho mercantil, con las limitaciones expresas que la Constitución y la ley establezcan. Pueden constituirse bajo cualquiera de las formas de sociedades previstas en el Código de Comercio, colectivas, en comandita simple o por acciones, de responsabilidad limitada o anónima, ya que la ley colombiana no señala ninguna en especial (Cámara de Comercio de Cali, s.f.).

A partir de la sentencia emitida por la Corte Constitucional de Colombia (C-953 de 1999) las sociedades de economía mixta son aquellas que crea o autoriza el legislador (en el orden nacional), las asambleas departamentales o los concejos municipales y distritales (en sus respectivos niveles), y cuyo capital se compone de aportes (distintos de inversiones temporales de carácter financiero) efectuados tanto por particulares como por entidades públicas de cualquier tipo, independientemente del porcentaje o grado de participación que el Estado tenga en dicho capital.

1.8.3.2.5.2. Perú

En el Perú se reconoce a las sociedades de economía mixta mediante la publicación de la Ley 489 de 1998.

En la Constitución de Perú, artículo 60 se estipula que:

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

En este artículo se reconoce la seguridad jurídica para las empresas, desde su constitución, atravesando diversos controles que permitirán el mejoramiento de los diferentes modelos societarios.

El Perú posee una ley para regular los modelos societarios estatales denominados como Ley de la Actividad Empresarial del Estado (2011), referente a las empresas de economía mixta se enuncia que:

Son personas jurídicas de derecho privado, en las cuales el Estado participa asociado con terceros en los capitales y en la dirección de la sociedad; el Estado tiene directa o indirectamente una participación

accionaria mayoritaria que le garantiza el control de las decisiones de toda índole en los órganos de gobierno de la sociedad.

La creación de esta empresa puede ser mediante autorización, por medio de Ley, Ordenanza Departamental o Acuerdo Municipal o por la celebración de un contrato de sociedad, el cual debe cumplir con todos los requisitos previstos en el ordenamiento mercantil. Las sociedades de economía mixta del orden nacional son consideradas como gran herramienta para el desarrollo económico.

En el mismo cuerpo legal se establece que este modelo societario no posee las ventajas de las empresas meramente públicas, por lo que antes de que el Estado invierta en ella se realizaran evaluaciones previas y posteriores, garantizando el incremento del capital aportado; todo esto totalmente diferente a nuestro país, en el que se da preferencia a la inversión pública sobre la privada.

En 2010, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, afirmó que a partir de ese año comenzaba una nueva era financiera en Bolivia, denominada economía mixta, que movería capital privado, estatal y comunitario, consolidando así el nuevo modelo económico establecido en la Constitución (López, 2015).

1.8.3.2.5.3. Bolivia

En Bolivia, en el art. 424 del Código de Comercio se define como sociedades de economía mixta las formadas entre el Estado y el capital privado, pero a diferencia de las otras legislaciones prenombradas, esta sociedad es considerada como persona de derecho privado exclusivamente. La responsabilidad de las partes es limitada a los aportes efectuados y compromisos establecidos en el acta de constitución (art. 437 CC). Los socios deben invertir en otras empresas procurando el fortalecimiento de las compañías en el país.

De acuerdo al análisis realizado, este tipo de compañía tiene como objetivo conciliar el interés público y privado. El concepto de compañía o sociedad de economía mixta es similar en los cuatro países de la CAN, así como los requisitos básicos para su creación y establecimiento; las diferencias notables se encuentran en los beneficios que otorga el Estado a quienes decidan invertir en este modelo societario en Colombia, Perú y Bolivia lo cual no sucede en Ecuador debido a que el pago de tributos es una facultad del Ejecutivo más no una garantía para todas las CEM, trayendo como consecuencia el cierre de las mismas o el cambio a compañía anónima. El país necesita que este modelo funcione, que arroje utilidades o dividendos, es fundamental aumentar su productividad, y para que esto suceda se debe regular y modificar la Ley de Compañías en base al principio de seguridad jurídica reconocido en la Constitución y en diferentes Tratados Internacionales.

1.8.3.3. Ley Orgánica De Incentivos Para Asociaciones Público-Privadas Y La Inversión Extranjera.

La presente ley es otro ejemplo de la prepotencia del estado ante la inversión privada si bien es cierto se anuncian privilegios dentro de la ley y el único que se menciona es la remisión de intereses, multas y recargos de las obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, siempre que se maneje bajo una asociación público-privada, la presente ley establece desarrolladamente los requisitos mas no los incentivos.

Esta ley es para garantizar la inversión privada con entes del estado sean gobiernos autónomos o descentralizados en caso de proyectos públicos en los que el único beneficiario directo es el estado y como su destinatario final la ciudadanía.

1.8.3.4. Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.

Los objetivos principales para la generación de la presente ley son modernizar la gestión del modelo financiero, reactivar la economía, fortalecer

la dolarización. Para mejorar el desarrollo económico del país es necesario fortalecer elementos de la política pública el de mayor utilidad para la presente investigación es la mejora en la eficiencia de los servicios brindados por el sector público, lo cual implica mejorar la transparencia en el uso de los recursos, mejorando el marco normativo que rige a las relaciones entre el sector público y privado.

Así mismo es importante mencionar los beneficios para las sociedades nuevas creadas desde la publicación de esta ley en el registro oficial, se inicia mencionando los beneficios tributarios,:

- Las microempresas gozarán de la exoneración del impuesto a la renta durante tres (3) años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos.
- Los exportadores habituales, en la parte que no sea utilizada como crédito tributario, tienen derecho a la devolución de los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten, en un plazo no mayor a noventa (90) días, sin intereses, en la forma, requisitos y procedimientos que el Servicio de Rentas Internas establezca para el efecto, mediante resolución de carácter general.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Metodología de Investigación

La investigación se realizó desde un paradigma crítico propositivo con carácter cualitativo, utilizando la modalidad bibliográfica- documental debido a que se revisó información contenida en leyes, jurisprudencia, libros, ensayos que ayudaron a establecer los parámetros jurídicos pertinentes en la investigación de acuerdo a la doctrina analizada que constituyen la información secundaria ya que la información primaria consta la recopilación de información en base de documentos válidos y confiables, los mismos que determinan que la expropiación de la inversión del capital privado en caso de que lo declaren de utilidad pública hacen que exista la falta de seguridad jurídica dentro de las empresas de economía mixta para la inversión privada en el Ecuador, por lo que el estado busca que la inversión privada aumente se realicen más alianzas público-privadas como mecanismo de desarrollo económico, se ha tomado como provincias de referencia para la investigación a las provincias de Pastaza y Tungurahua ya que en estas se realizó la entrevistas a sus principales autoridades representantes de las

empresas como son sus gerentes y algunos socios, y como adicionales se realizó entrevistas a especialistas dentro del área societaria.

2.1.1. Método General

El método general aplicado a la investigación fue el Inductivo, pues permitió analizar una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para llegar a generalidades que sirvan como referente en la investigación; básicamente permitió establecer la necesidad de seguridad jurídica por parte de la inversión privada ya que al declararlo de utilidad pública puede ser expropiado.

2.1.2. Método Específico

El método específico empleado fue el análisis normativo ya que parte del análisis de la Ley de Compañías en lo referente a las empresas de economía mixta donde se estipula la falta de seguridad jurídica, así como el método documental ya que se realizó una revisión de las normas de los países miembros de la CAN, y el método dogmático ya que se analizó normas internacionales y comparándolas con las nuestras de manera ordenada y jerárquica.

2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información

La técnica empleada como mecanismo de recolección de información fue la entrevista, la misma que fue aplicada a los gerentes de 8 empresas de economía mixta de las provincias de Tungurahua, Pastaza. Así como a los directores de los departamentos jurídicos de las empresas de dichas provincias. Entrevistas a profesionales especialistas sobre derecho societario, a todos con el fin de entender cómo se puede mejorar la seguridad jurídica sobre el capital privado para con esto buscar la mayor inversión privada así como para buscar el desarrollo económico nacional.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Presentación de Resultados

Para dar cumplimiento a los objetivos de la investigación, se ha procedido a entrevistar a los representantes legales de las empresas de economía mixta del centro del país para mostrar los benéficos, las ventajas y desventajas de este tipo de empresas así como también intentar con las entrevistas establecer porque motivo las empresas de economía mixta son escasas en nuestro país ya sea por malas administraciones como por falta de garantías.

Tabla 1.1. Entrevistas

Pregunta	Edgar Bladimir Espín Cárdenas	Guzmán Gavilanes Mauro Vinicio	Lorena Llerena
1. ¿Qué entiende por seguridad	A mi parecer es la seguridad de que las leyes no sean alteradas y sean	Desconozco que es la seguridad jurídica pero pienso que es un mecanismo a	Que son las normas que existen para garantizar los derechos de los

jurídica?	iguales para todos.	asegurar las leyes de nuestro país.	ciudadanos.
2. ¿Conoce que son las empresas de economía mixta?	Al mencionar que son mixtas y en mi calidad de gerente puedo decir que es cuando en una misma empresa intervienen tantas personas privadas con su dinero e instituciones públicas en este caso intervinieron dos personas privadas con su capital y el municipio del cantón Pastaza.	En el momento que me dieron el presente caso me explicaron que las empresas de economía mixta es una alianza que hace una personas natural con una entidad pública , la persona natural es la de capital privado y la entidad pública como todos sabemos puede ser los municipios los consejos provinciales como es en esta caso de la empresa que me a sido encargado intervienen los	Son modelos económicos en los cuales existe la intervención del estado y sociedades de capital privado.

		<p>productores agropecuarios de la provincia de Tungurahua y por el lado de la entidad gubernamental el consejo provincial de la misma provincia.</p>	
<p>3. ¿En qué estado se encuentra la empresa a la que representa ?</p>	<p>La compañía se liquidó al presentar varios inciertos desde el momento de su creación ya que las personas de inversión privadas al momento de realizar el trámite de la liquidación no sabían ni a donde pertenecían, ni de lo que se les estaba hablando, y el capital de inversión</p>	<p>La compañía se mantiene de buena manera por el papel tan importante para este sector de la producción en nuestro cantón y los numerarios de la inversión tanto del sector privado como del sector público se equiparan ya que la ayuda del sector público fue la construcción la</p>	<p>La CEM Hotelera Ambato se encuentra en un proceso de cambio ya que desde el momento de su creación en el año de 1979, los inversionistas privados no han recibido ni un poco de la utilidad por lo que aplicando normas como la Ley de Mercado de</p>

	<p>es ni el 0,001 por ciento del total de fondos que se manejó en el empresa ya que tenía una inversión de 1000 dólares que no es nada para los casi 200.000 dólares que hasta el momento de la liquidación le pertenecía a la empresa.</p> <p>Por esto al encargarme a mí la gerencia no podía seguir con estos inciertos y se le comunico al presidente de la compañía quien es el alcalde del cantón el mismo que</p>	<p>misma que se ve recuperado con el cobro a las personas para poder ingresar a comerciar sus animales dentro del mismo, y el compromiso de las personas que aportan con sus mensualidades para el mantenimiento del mismo.</p>	<p>Valores si planifica repartir el 30 por ciento de la utilidad del porcentaje que tenga cada uno de los socios, el aporte total de la inversión privada en esta CEM es del 7,89% dividido para 7 socios, y el 92,11% pertenece al Municipio del cantón Ambato</p>
--	--	---	---

	decidió liquidar la empresa o transformarle a otro tipo de empresa.		
4. ¿Qué cree que debería implementar para que este modelo societario crezca en su provincia?	Creo necesario el incremento de normas que permitan la mayor creación de este tipo de empresas para buscar un mecanismo de desarrollo económico	Este tipo de empresas sabiéndolas trabajar ayudan de gran manera a que varias personas puedan salir adelante con ayuda de las entidades gubernamentales creando un mecanismo de búsqueda de un desarrollo sustentable para los involucrados.	Verdaderos incentivos tributarios y ventajas para poder invertir en este tipo de compañías ya que al momento de aplicar los incentivos estipulados en la ley estos benefician solo a la inversión pública mas no de la misma manera a la inversión privada.
5. ¿Qué tipo de beneficio o utilidad	En el caso de esta empresa pese a lo que es el problema fundamental que es	En este caso no han tenido problemas de repartición de las utilidades ya que las	No existe ningún tipo de utilidad hasta el momento, es por esto que la

tiene la inversión privada en este moldeo societario?	buscar beneficio de la empresa de economía mixta, la inversión privada no sabe ni lo que le corresponde pero el motivo de la disolución es por la pérdida de más del 50 por ciento del capital.	mismas se ven reflejadas en el día a día por parte de la inversión privada ya que ellos entienden como utilidades el uso de unas instalaciones óptimas para poder comercializar sus productos.	presente administración previniendo que exista alguna utilidad se encuentra ingresando la documentación en la bolsa de valores para con esto obtener el 30 por ciento de utilidad en relación al porcentaje de su participación.
---	---	--	--

- Entrevista realizada al Abg. Larco Silva Marlon Wladimir abogado en libre ejercicio especialista en derecho empresarial y societario.

¿Qué entiende por empresas de economía mixta?

Las compañías de economía mixta por norma general se rigen tal cual las compañías mercantiles comunes con excepciones establecidas para cada una de las compañías, pero las CEM tiene particularidades por efecto de la

participación del estado, la norma en la práctica no señala que por el hecho de que uno de los socios de este tipo de compañías sea una entidad de la administración pública tiene el poder total y control absoluto de este tipo de compañías, no es cierto, de hecho la ley establece que los accionistas tienen participación en esta compañía en proporción al monto de sus aportes como cualquier sociedad de capital. Es decir si mañana un inversionista sea local o extranjero aporta con el 60% del capital y otra persona que puede ser el estado aporta el 40% del capital sea la aportación en dinero o bienes, la persona a la que le pertenece el 60 % de la compañía tiene la mayoría en la capacidad decisoria dentro de la compañía independientemente que la contrapartida societaria sea una entidad de la administración pública. Entonces no porque la entidad de la administración pública este presente como socia de una compañía mercantil tiene más poder que el inversionista de capital privado que tiene el 60% del capital, el poder por concepto de una sociedad de capital está regido por el monto de la aportación, lo que quiere decir que si el estado desea tener el poder de decisión debe tener mayor inversión de capital dentro de la compañía.

¿Cree que la influencia del estado dentro de las empresas de economía mixta genera algún tipo de inseguridad jurídica?

El creer que la supremacía del estado en este tipo de compañías no garantiza la seguridad jurídica no es así, más bien la inseguridad jurídica se

da por la misma capacidad del estado de ser quien crea las leyes y ser el mismo quien las ejecute. Así mismo la ley establece que es el accionista privado el que tiene la facultad de comprarle su participación accionaria a la entidad de la administración pública, es decir más bien es a la inversa ya que la norma establece que si llega a un momento determinado la intención de compra la entidad pública tiene la obligación de vender, así mismo en lo contrario si la entidad pública desea hacerse con la participación privada el mecanismo jurídico por más perverso que suene el nombre es el mecanismo jurídico establecido en la ley la expropiación, es decir la expropiación no se la debe entender como un acto perverso con la cual un presidente como por ejemplo Chávez o Maduro decidieron expropiar tal o cual propiedad, ya que en el presente caso la expropiación es la figura adecuada que establece la ley para que el estado pague por la participación privada.

¿En su opinión la expropiación genera inseguridad jurídica de la inversión del capital privado en las empresas de economía mixta?

En caso que el estado decide expropiar el inversionista privado tiene la obligación de vender, si bien es cierto no a cualquier precio cómo funciona la expropiación en general de bienes inmuebles ya que en este caso el valor del bien esta otorgado por la misma administración pública sin tener derecho a una reclamación que no sea únicamente por la vía judicial, en el caso de la compra de la participación del privado por parte del público la ley establece

que se dará de acuerdo al valor en libros que quiere decir esto de acuerdo al valor patrimonial es decir activos menos pasivos, es aquí donde se encuentra la inseguridad jurídica ya que un ningún momento se puede vender un negocio por el valor patrimonial ya que el precio justo sería el valor por el negocio mas no por el valor patrimonial, entendiéndose así a la expropiación como una de las principales causas para configurar la inseguridad jurídica de la inversión del capital privado en este tipo de compañías.

3.2. Análisis de Resultados

3.2.1. Entrevistas a representantes legales de compañías de economía mixta de Tungurahua y Pastaza.

- Se inicia diciendo que mediante las entrevistas se llega a determinar que si existe falta de seguridad jurídica ya que se vulneran todo tiempo de derechos por parte de este tipo de empresas motivo primordial por el cual la mayoría de empresas de este tipo en el centro del país esta disueltas y liquidadas por diversos motivos es por esto que de la muestra inicial existe una sola empresa en Tungurahua y en Pastaza ya están liquidadas y canceladas las que existían en este lugar.

- En el caso de la empresa de Pastaza el representante nominado por el órgano gubernamental que este caso es el municipio encabezado por el alcalde en sesión de consejo lo nominó para hacerse cargo de ser gerente de la empresa de economía mixta CEMVIVPastaza que es una empresa encargada de la construcción de viviendas solidarias presupuestadas por el municipio para los habitantes de la ciudad para que puedan acceder a una vivienda adecuada y de bajo costo y con un crédito de bajo interés.

- El motivo de la liquidación de la empresa se da por falta de garantía del dinero del estado en este caso los inversionistas privados y los malos funcionarios que antes estuvieron a cargo de la empresa hicieron que la empresa pierda el mas del 50 por ciento de la inversión inicial es por esta causa que se liquidó la empresa de economía mixta.

- A diferencia de la empresa vigente en Tungurahua quien asume que es un buen modelo ya que se busca el ayuda mutua por una parte ellos tiene un lugar con las medidas que piden los ministerios ayudados por el consejo provincial, quien les ayudo a los

agropecuarios a tener un lugar estable donde puedan ejercer comercio.

- En este caso el Concejo Provincial de Tungurahua aportó su capital en las instalaciones que se realizaron para este centro de mercadeo, mientras que los socios de inversión privada son la asociación de ganaderos y productores agropecuarios de Tungurahua, en vista que vienen comerciantes de otras provincias se cobra un valor a las personas que quieren realizar actos de comercio en este lugar, esto no solo los beneficia de manera económica, solo a ellos sino ayuda a cumplir con parámetros de salubridad para este tipo de comercio.

3.2.2. Análisis a especialista en derecho empresarial y societario

- Una vez realizada la entrevista se analiza que la inseguridad jurídica se da por el derecho que tiene el estado para poder expropiar las acciones de los inversionistas privados declarando la compañía como de utilidad pública, en este caso la falta de desarrollo de ley en la parte pertinente a las empresas de economía mixta hace dudar al invertir en estas compañías ya que si existieran candados legales para garantizar la inversión fuera un modelo societario exitoso.

- Otro de los principales factores para la existencia de inseguridad jurídica es el que el estado es juez y parte en este tipo de compañías, y al no entender que las leyes son para la protección de los derechos de los ciudadanos, entendiéndolo que los ciudadanos no por ser socios capitalistas dejan de serlo.
- La falta de desarrollo de la norma estableciendo claramente los motivos y circunstancias en las cuales el estado ecuatoriano puede expropiar la participación privada en este tipo de sociedades.

CAPITULO IV

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Conclusiones:

1. En la legislación ecuatoriana al no implementar una normativa específica que garantice la seguridad jurídica en las inversiones de empresarios e inversionistas en las empresas de economía mixta, así como la falta de incentivos tributarios que motiven la inversión, al no existir las mismas les impiden a los inversionistas a que inviertan en un estado con estos vacíos legales produciendo con esto un retraso en el desarrollo de la economía.
2. Después del análisis realizado se ha llegado a concluir la falta de claridad y objetividad de las normas en el Ecuador hacen que se genere desconocimiento por parte de los llamados a ella y en el caso de los empresarios produce dificultad ya que no tienen certeza de las obligaciones y derechos ante el estado.

3. Mediante el presente análisis se logró evidenciar que tanto Perú como Colombia mantienen un crecimiento de su economía tomando como pilar fundamental la seguridad jurídica que existe en estos países por ejemplo en Perú presenta incentivos en la inversión, mientras que Colombia presenta una seguridad importante en su constitución y en el resto de sus normas, esto motiva y llama a la inversión en estos países ya que los inversionistas dirigen sus divisas a estos países.

4. Mediante las entrevistas realizadas a representantes de compañías de economía mixta se llega a determinar la inseguridad jurídica para este tipo de compañías, ya que la mayoría de este tipo de compañías están cerradas, liquidadas, o en proceso de cancelación, mientras que existen escasas que se encuentra en funcionamiento en las provincias de Tungurahua y Pastaza.

5. La inseguridad jurídica en la conformación de empresas de economía mixta motiva en el Ecuador a la transformación de este tipo de empresas a otros modelos más sustentables como las empresas públicas y compañías anónimas, o el motivo de esta investigación que el estado expropia para su propio beneficio la inversión del capital privado, si bien se devuelve el justo precio de la inversión, pero no ninguna utilidad ya sea por el tiempo o por el trabajo realizado, basado esto en el estudio de la situación de CENVIV Pastaza, ya que la misma se transformó en una

empresa pública y al momento de su liquidación se le entregó a los socios el capital con que se formó la compañía.

6. Se estableció que las empresas de economía mixta podrán aportar a la modernización de las empresas públicas las que en el país necesitan ayuda, para con esto brindar un mejor servicio la solución no es que el capital privado invierta en construcción pública ya que allí no está todo en lo que se podría mejorar, la ayuda deber ser mutua ya que la privatización de las entidades y servicios públicos tampoco es cien por ciento bueno ya que existe una serie de trampas en el momento de adquirir estos servicios y eso también afecta a la economía de los habitantes y malversación de los fondos que se obtuvo por la venta de este servicio que debería ser competencia del estado.
7. Modificar la Ley de Compañías (1999) artículo 316 en lo pertinente el inciso tercero: “El Estado, por razones de usura, explotación, intermediación especulativa, practica de monopolio y oligopolios privados no permitidos podrá expropiar el monto del capital privado de una compañía de economía mixta, pagando íntegramente su valor en dinero y al contado, valor que se determinará previo balance, como para el caso de fusión.”. Y el artículo 317: “Si la compañía de economía mixta se formare para la prestación de nuevos servicios públicos o de servicios ya establecidos, vencido el término de su duración, siempre que los accionistas privados deseen aceptar el pago del precio justo por la prestación de su capital, el Estado podrá tomar a su cargo todas las

acciones en poder de los particulares, transformado la compañía de economía mixta en una entidad administrativa para el servicio de utilidad pública para el que fue constituida.”.

4.2.- Recomendaciones:

1. Para las empresas de economía mixta existen incentivos en cuanto a los tributos pero esto no es necesario sino más bien asegurar que las inversiones se van a respetar por lo menos por un tiempo prudente hasta que los mismo puedan recuperar la inversión y obtener cierta ganancia esto se podría establecer realizando mecanismos de la administración conocidos como estudios de factibilidad.
2. Realizar estudios de control respecto a la seguridad jurídica por parte de las entidades rectoras como son el Tribunal Supremo Electoral y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, profundizando la relación que tiene la inseguridad jurídica con el desarrollo económico del país.
3. Modificar la legislación societaria con el objetivo de que la misma no carezca de seguridad para los inversionistas, generando estabilidad y acarreando certeza en el resultado de sus actos.
4. Se recomienda la congruencia y pertinencia de la ley que se pretende modificar para con esto no acarrear más problemas de los ya existentes

en cuanto al nivel empresarial y de inversiones en modelos empresariales que su correcto manejo produciría un alto desarrollo económico del país.

5. Modernizar los servicios públicos mediante una correcta aplicación de las normas de constitución de las empresas de economía mixta ya que las mismas permitirán que mejoren los servicios y con esto gane el pueblo así como las personas que invirtieron en ella y el estado de cierta manera pueda cerciorarse que este servicio que es mitad estatal y mitad privado tenga una correcta administración ya que en muchos países que funciona de manera excelente este modelo de empresas es cuando los inversionistas privados son quienes administran el servicio, mientras que el sector público tiene la potestad de control y supervisión para que sea llevado de una manera correcta para esto las partes aportan una inversión igualitario ya sean entre varios socios, para poder tener el mismo protagonismo dentro de la empresa o el servicio.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, M., et. al. (2012). *Nuevo siglo, nuevos retos. Diez casos de estrategia empresarial*. (Primera edición). Oviedo: Septem Ediciones.
- Andrade, R. (2003). *Legislación económica del Ecuador*. (Séptima edición). Quito: Ediciones Adya Yala.
- Blasco, J., Iranzo, A., Ortega, R. (s.f). *Diccionario de economía política*. Valencia: Editorial Alfredo Ortells, S.L.
- Cárdenas, A. (2015). *Análisis crítico y comentarios acerca de las principales reformas a la Ley de Compañías vigentes a partir de mayo de 2014*. (Monografía de pregrado). Universidad de Cuenca.
- Cevallos, V. (2008). *Nuevo Compendio de Derecho Societario, Tomo I, II y III*. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Código de Comercio de Bolivia*. Decreto Ley No. 14379 de 25 de Febrero de 1977.
- Código de Comercio de Colombia*. Decreto 410 de 1971.
- Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009.
- Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre del 2008.

Constitución Política del Perú. Registro Oficial de 29 de diciembre de 1993.

Coraggio, J. (2011). *Economía Social y Solidaria el Trabajo antes que el Capital*. (Primera edición). Quito: Ediciones Abya-Yala.

Corte Constitucional de Colombia. (1999). *Sentencia C-953*.

Dávila, C. (2011). *Derecho Societario, Tomo 2*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Fischer, S., Dornbusch, R., Schmalensee, R. (s.f.). *Economía*. (Segunda edición). México D.F.: McGrawhill Interamericana Ediciones.

Flores, G. (1975). *La compañía anónima en el Ecuador*. Quito: Imprenta y Ediciones Lexigrama.

Fontaine, G. (2010). *Petropolítica: Una teoría de la gobernanza energética*. (Primera edición). Quito: FLACSO, sede Ecuador.

Frasser, C. (2015). *La constitución de una sociedad de economía mixta por parte de una universidad pública*. Recuperado el 13 de junio de 2017 de <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/4189/4812>

García Falconí, José. (2013). *Seguridad Jurídica*. Recuperado el 26 de mayo de 2016 de

<http://blogs.udla.edu.ec/igualdadyjusticia/2013/04/18/seguridad-jurídica/>

Gitman, L., Joehnk, M. (2009). *Fundamento de inversiones*. (Décima edición). Ciudad de México: Pearson Educación.

Hernández Terán, Miguel. (2004). *Seguridad jurídica: análisis, doctrina y jurisprudencia*. Guayaquil: EDINO.

Ozorio, J. (2015). *Sociedades de economía mixta*. Recuperado el 14 de junio de 2017 de <https://prezi.com/apugfybxqk7/sociedades-de-economia-mixta/>

Ley de Actividad Empresarial del Estado. Ley No. 24948 de 2011.

Ley de Compañías. Codificación No. 000 RO/ 312 de 5 de Noviembre de 1999.

Ley Orgánica de incentivos para asociaciones público-privadas y la inversión extranjera. Registro Oficial 652, Suplemento del 18 de Diciembre de 2015.

López, C. (2015). *Sociedades de economía mixta*. Recuperado el 13 de junio de 2017 de <https://prezi.com/poqlc7avcgbz/copy-of-sociedades-de-economia-mixta/>

- Martínez, M. (2015). *La inseguridad jurídica en el Ecuador y su afectación en la inversión a nivel empresarial*. (Tesis de pregrado). Universidad de las Américas.
- Rudi, D. (2008). *Protección de testigos y proceso penal*. Buenos Aires Argentina: Editorial Astrea.
- Samuelson, P., Nordhaus, W. (2010). *Macroeconomía*. (Decimonovena edición). México D.F.: McGrawhill Interamericana Ediciones.
- Velásquez, C. (1982). *Sociedades de economía mixta*. Recuperado el 10 de junio de 2017 de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5231016.pdf>
- Villegas, H. B. (1993). *El contenido de la seguridad jurídica*. Revista LEGIS. Bogotá, Colombia.
- Vives, F. (2013). *Seguridad Jurídica y Desarrollo Económico en España. Crecer en la Nueva Economía Global*. Recuperado el 29 de mayo del 2016 de www.fef.es/new/publicaciones/papeles-de-la-nueva-economia-global.html